

BOLETIN

OFICIAL

DE

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periodicos.

(Real orden de 6 Abril de 1839.)

Diputacion Provincial de Córdoba.

Circular núm. 89.

La actividad con que el Sub-inspector de la Milicia nacional promueve la organizacion de estos beneméritos cuerpos en la provincia, ha hecho que el gasto de su oficina, y el de su correspondencia se aumente, e traordinariamente no bastando tal vez para sufragar los 500 rs. mensuales que le están asignados con este objeto. Al exponerlo así á esta Diputacion Provincial le ha hecho presente que los pueblos no cumplen con el envío de las cuotas que se les ha repartido para el pago de dicha asignacion, viéndose por ello en el sensible caso de estar adeudando á la caja de correos algunas cantidades. En esta virtud ha acordado la Diputacion prevenir á todos los Ayuntamientos que inmediatamente remitan á poder de dicho Sub-inspector lo que le estuviesen debiendo por cuotas vencidas del tiempo que desempeña este encargo, del fondo del 5 á 50 con que contribuyen los exceptuados del servicio personal, haciendolo en lo sucesivo con toda puntualidad de los plazos que se venzan, sin dar lugar á nuevos recueros, ó á que por su omision padezca algun retraso la comple-

ta organizacion de la Milicia con la prontitud que el Gobierno tiene mandado, y exsige el bien y seguridad de la Patria. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 27 de Enero de 1844. Angel Izuardi. Juan Golmayo, Secretario. Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de la provincia.

Intendencia de Córdoba.

Circular núm. 85.

El descuido é indiferencia con que muchos Ayuntamientos miran la formalizacion de las cartas ordenes que mis antecesoros estimaron derramar en la provincia para hacer frente á las obligaciones de la Tesoreria, está causando en la actualidad perjuicios de grave consecuencia, y dando margen al propio tiempo á que contra el reglado sistema de centralizacion y distribucion de fondos, aparezcan hechos pagos contrarios á los que se preceptuan en las distribuciones mensuales. El Sr. Contador de Provincia ha llamado mi atencion con juiciosas observaciones, sobre la necesidad imperiosa de fijar un termino á la presentacion y formalizacion de los espresados giros, y convencido yo de lo

conveniente, necesario, y urgente de dicha medida, he acordado prevenir á VV. que en el termino preciso y fatal de diez dias, contados desde el recibo del Boletín en que esta comunicacion se inserte, remitan á estas oficinas para su debida formalizacion, las cartas ordenes que espedidas hasta fin de Diciembre último tienen satisfechas en todo ú en parte; en el concepto de que si fueren omisos en el cumplimiento de esta disposicion, les parará el perjuicio que haya lugar, quedando á las resultas de lo que el Gobierno determine acerca del particular, si me viese en la precision de darle cuenta. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 26 de Enero de 1841.—Barbaza.—Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de la provincia.

Circular núm. 86.

La lentitud con que por las oficinas militares del Distrito se liquidan los suministros hechos por los pueblos de esta provincia causan perjuicios de trascendencia, tanto á los intereses de la Hacienda Nacional como al particular de los Ayuntamientos responsables; pues en los estados de debitos figuran muchos que son realmente ficticios, al propio tiempo que se presentan como morosos en el pago de sus contribuciones muchos pueblos que, por el contrario, son exactísimos en hacer la recaudacion de sus respectivos cupos.

Con el objeto de poner termino á un orden de cosas que repito, perjudica mucho al mejor servicio, especialmente desde que se ha establecido el sistema de centralizacion y distribucion de fondos, y con el fin de interesar en la pronta liquidacion de los suministros pendientes de liquidacion al Sr. Intendente militar de Andalucia, he resuelto prevenir á VV. que en el termino preciso de diez dias remitan á esta Intendencia una nota bien expresiva de los suministros que ese pueblo tenga á su favor y no de haya sido de abono, por no haber sido liquidados y espedido las equivalentes cartas de pago; esperando que puesto que en este punto nadie tiene un interes mas inmediato que esa corporacion, se apresurará á cumplir con esta determinacion con toda puntualidad. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 26 de Enero de 1841.—Barbaza.—Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de esta provincia.

Son repetidas las instancias que se dirigen á esta Intendencia puestas en papel de pobres, en el de oficio y aun en el que ningun sello tiene, por corporaciones y personas á quienes las Instrucciones y ordenes vigentes sobre la renta del papel sellado obliga á escribir las en el de cuarto mayor; y no pudiendo permitir que así se defrauden los intereses de la espresada Renta, y que se infrinja tan visible y escandalosamente la ley que rige con respecto á la administracion y recaudacion de la misma; prevengo á VV. para que lo hagan público en ese pueblo, por medio de Edictos, que en lo sucesivo no se dará curso á solicitud que venga escrita en el papel del sello que no corresponda á las circunstancias del autor; y que tampoco lo tendrán las comunicaciones que los agentes y apoderados de los pueblos que pasen con la formula oficial, pues este estilo solo está admitido á los Ayuntamientos ó á sus Presidentes; y no á los delegados de aquellos como equivocadamente han entendido algunos.

Digolo á VV. para su inteligencia, y á fin de que contribuyan al cumplimiento de estas disposiciones. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 26 de Enero de 1841.—Ramon Barbaza.—Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de la provincia.

Circular núm. 88.

A pesar de lo que previene el artículo 12 de la ley de 30 de Julio último, y de lo que se indica en el 79 de la Instrucion de 6 de Noviembre anterior, son muy pocos los Ayuntamientos de esta provincia que han remitido al finalizar el termino que aquel prefija, los repartimientos individuales de la contribucion extraordinaria de Guerra impuesta por la espresada ley; y no pudiendo tolerar una omision que además de ser contraria á lo mandado, perjudica extraordinariamente al Tesoro público; que como es regular cuenta con los productos de dicha imposicion para cubrir sus inmensas obligaciones; prevengo á VV. que si en el termino preciso é improrrogable de ocho dias no remiten á esta Intendencia las derramas de la contribucion citada, no podré menos

que dictar las disposiciones convenientes, á consecucion, aunque los resultados sean sensibles á esa corporacion.

Espero que VV. me escusarán tal disgusto y que no me pondrán en el caso de adoptar medidas que aunque opuestas á mi caracter, tenga que poner en uso para cubrir mi responsabilidad. Córdoba 25 de Enero de 1844. Ramon Barbazá. Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de esta provincia.

Audiencia Territorial de Sevilla.

Circular núm. 77.

Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia se ha comunicado á este Tribunal con fecha 13 del actual la orden de la Regencia del Reino que sigue.

«La Audiencia de Madrid elevó á la Regencia provisional del Reino por conducto del Tribunal Supremo de Justicia la determinacion tomada por la Junta provisional de gobierno de Toledo para que cesase el repartimiento de los negocios judiciales entre los Escribanos numerarios de aquel Juzgado y se despacharan por las Escribanías que las partes eligiesen á su arbitrio; y siendo este un negocio resuelto anteriormente, puesto que por Real orden de 31 de Marzo de 1836, se mandó que los pleitos que se entablasen en Madrid se repartieran entre los Escribanos numerarios por turno riguroso, habiendose tenido presente los males que ocasionaba la libre eleccion ya valiendose de personas parciales, ya produciendo mayor desigualdad de trabajo en los Juzgados, y que en tal caso seria necesario dejar tambien al arbitrio de los apelantes y de los que interpusiesen recurso de nulidad radicar estos y las apelaciones en las Escribanías que mas les pluguiera, trastornando el orden justamente establecido; la Regencia provisional del Reino, de conformidad con el parecer del Tribunal Supremo de Justicia, se ha servido resolver, quede sin efecto la mencionada determinacion de la Junta provisional de Toledo; que continuen despachandose los pleitos en aquel Juzgado por el turno riguroso establecido anteriormente de acuerdo de la Audiencia conforme á la Real

orden citada, y que se circule á las Audiencias esta resolucion para que se observe por punto general.--Lo que de orden de la Regencia comunico á V. S. para su inteligencia y la del Tribunal á fin de que tenga su debido cumplimiento.»

Dada cuenta de la orden inserta al expresado Superior Tribunal fue obedecida y mandada circular á los Jueces de primera instancia de su Territorio por medio del Boletin oficial. Y de orden del mismo lo comunico á VV. para su cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años Sevilla 19 de Diciembre de 1840. D. Antonio Maria Solano. Sres. Jueces de primera instancia del Territorio de este Tribunal.

Ministerio de Hacienda militar de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 82.

El Sr. Intendente Militar de este Distrito con fecha 19 del actual, me dirige para su insercion en el Boletin oficial de esta provincia, el anuncio siguiente.

«El Intendente Militar del Distrito de Aragon.--Hace saber: que debiendo verificarse la contrata del suministro de utensilios para las tropas de este Distrito con sujecion al pliego general de condiciones aprobado por la Regencia provisional del Reino en doce del anterior mes de Noviembre y mas ordenes vigentes por termino de cuatro años, que darán principio en primero de Julio del presente, y concluirán en treinta de Junio de 1845, se procederá á subastar este servicio en los Estrados de esta Intendencia calle del Coso núm. 42 el dia veinte y dos de Febrero proximo á las doce de su mañana por medio de un solo remate segun está mandado, pudiendo los licitadores interesarse en él, ya sea para todo el Distrito ó para cualesquiera de los puntos de guarnicion fija del mismo, en la inteligencia, que en igualdad de circunstancias el que mas puntos abrace será preferido, bajo el referido pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de esta Intendencia, y en las Comisarias de Guerra de las plazas de Jaca, Huesca y Teruel. Zaragoza 13 de Enero de 1841.--Francisco Fontela. Joaquín Melendreras, Secretario.»

Lo que se hace saber al público por medio de este Boletín oficial para noticia de los que quieran interesarse en este servicio. Córdoba 24 de Enero de 1841.-Antonio Navarro.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Santa Ella.

Circular núm. 79.

Hallándose concluidos en horrador los repartimientos de los cupos que han correspondido á esta villa en la nueva contribución extraordinaria de Guerra por los ramos de territorial y pecuaria, é industrial y comercial, con arreglo y sujeción á la riqueza y productos del año próximo pasado de 1840, se hace notorio al público por medio del Boletín oficial, á fin de que los interesados forasteros en los indicados repartimientos ya sean hacendados propietarios ó labradores en esta dicha villa y su término alcabalatorio, que quieran enterarse de sus respectivas casillas y capitales puedan presentarse por sí ó por medio de sus encargados en estas casas consistoriales en donde se encuentran al público y de manifiesto los citados repartimientos los mismos que existían en esta forma por el término de quince días contados desde esta fecha, y pasados que sean, se cerrará la audiencia de agravios y se procederá á su formalización en limpio para poderlo llevar á la superior aprobación. Santa Ella 23 de Enero de 1841. -- El Alcalde único Constitucional: Miguel Moreno. --- Por acuerdo del Ayuntamiento: Juan de Dios Izquierdo, Secretario.

Circular núm. 78.

La junta administrativa y liquidadora de la compañía de los cinco Gremios mayores de Madrid, ha acordado convocar á junta general de capitalistas y accionistas de la misma para el día 21 de Junio del presente año; en su consecuencia, para concurrir los acreedores por sí, ó por medio de sus apoderados en esta corte y fuera de ella, se observarán las reglas siguientes:

1.^a Asistirán á dicha junta los capitalis-

tas ó accionistas cuyos créditos por escrituras, pagarés, letras ó cuentas pendientes pasen de 2000 rs, bien sea como dueños de ellos ó como apoderados; á cuyo fin y para este objeto obtendrán de sus comitentes el oportuno poder.

2.^a Todos los que se hallen en el caso de la anterior disposición, presentarán los créditos para ser reconocidos bajo carpetas dobles, expresivas y clasificadas de los que contengan, acompañando los que sean apoderados el poder que lo acredite.

3.^a La presentación de los créditos se verificará en las oficinas de la compañía en esta corte, calle de Atocha, desde el 1.^o de Febrero próximo, hasta fin de Marzo inmediato todos los días, excepto los feriados, desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde, devolviéndoselos en el acto la exhibición de los documentos, una de las carpetas donde conste el recibo de ellos, señalándoles en la misma el día que han de pasar á recogerlos.

4.^a Las transacciones voluntarias de créditos que en el día se verifican, podrán realizarse hasta el 11 de Mayo inmediato, desde cuyo día quedarán estas operaciones para cerrar la cuenta general y balances de la compañía.

5.^a Desde el 6 de Junio podrán presentarse en las oficinas del establecimiento, los acreedores y apoderados ya reconocidos, á recoger la memoria que la dirección y junta administrativa les presentará de sus trabajos, é igualmente el catálogo clasificado de los acreedores de la compañía que han exhibido sus créditos para la asistencia á dicha junta, así como la papeleta de entrada para la concurrencia á la misma.

6.^a Desde el propio día estarán de manifiesto en las mismas oficinas todos los libros de contabilidad y balances de la compañía, así como las actas y acuerdos de la junta administrativa, donde los interesados podrán satisfacerse de cualquiera duda que les ocurra.

Todo lo que se avisa á los interesados de dentro y fuera de esta corte para su inteligencia y conocimiento. Madrid 20 de Enero de 1841 = Manuel Diaz Moreuo de Villar, secretario.

Imprenta de Noguér y Manté.

Suplemento

al Boletín oficial de la Provincia de Córdoba.

COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION

Fincas para cuyo remate se señala día.

Concluye la nota inserta en el número anterior

Fincas que deben rematarse el día 11 de Marzo próximo desde las 12 a la 1 de su mañana y por el Juzgado 1.º de 1.ª instancia y escribanía de D. Mariano de Vega

Un pedazo de olivar junto al veredón de Casalilla, término de la Villa de Espejo, que perteneció al suprimido convento de Carmelitas Descalzos de la misma, compuesto de 6 celemines de tierra con 28 olivos de mediana calidad, no tiene cargas ni es divisible; está arrendado con mas fincas por escritura que cumplirá en Carnabal de 1843, y segun han regulado los peritos puede ganar de renta anual 30 rs. se hace la subasta por la capitalización por ser mayor que el aprecio de 720 rs.

Otro pedazo de olivar a la derecha del camino de Sevilla, en referido termino y procedencia, compuesto de 7 celemines de tierra con 30 olivos, no tiene cargas ni es divisible; está arrendado con mas fincas por escritura que cumplirá en Carnabal de 1842, y segun han regulado los peritos puede ganar de renta anual 110 rs. se hace la subasta por la capitalización por ser mayor que el aprecio de los peritos de 840 rs.

Otro pedazo de olivar a la izquierda de dicho camino, termino y procedencia, compuesto de una fanega 3 celemines de tierra con 106 pies de olivos, no tiene cargas ni es divisible; está arrendado con mas fincas por escritura que cumplirá en Carnabal de 1842, y segun regulacion hecha por los peritos puede ganar de renta anual 140 rs. se hace la subasta por la capitalización por ser mayor que el aprecio de los peritos de 1800 rs.

Otro pedazo de olivar a la derecha del camino de Cabra, termino de la Villa de Espejo, que perteneció al suprimido convento de Carmelitas Descalzos de la misma, compuesto de siete y medio celemines de tierra con 35 olivos, no tiene cargas ni es divisible segun lo informado por la Comision Agrícola; está arrendado con mas fincas por escritura que cumplirá en Carnabal de 1842, y segun han regulado los peritos puede ganar de renta anual 30 rs. se hace la subasta por el aprecio por ser igual a la capitalización.

Otro pedazo de olivar nombrado el Zumacar, en referido termino y procedencia, compuesto de 1 fanega 6 celemines de tierra con 88 olivos de segunda calidad, no tiene cargas ni es divisible; está arren-

dado con mas fincas por escritura que cumplirá en Carnestolendas de 1842, y segun regulacion hecha por los peritos puede ganar de renta anual 32 rs. se hace la subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalizacion.

2160

Otro pedazo de olivar al pago nombrado de las Viñas, en mencionado termino y procedencia, compuesto de 7 celemines de tierra con 32 pies de olivo, no tiene cargas, ni es divisible segun lo informado por la Comision Agricoltora; está arrendado con mas fincas por escritura que cumplirá en Carnestolendas de 1842, y segun han regulado los peritos puede ganar de renta anual 50 rs. se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de 840 rs.

1500

Fincas que deben rematarse el dia 11 de Marzo proximo desde las 12 á la 1 de su mañana y por el Juzgado 2º de 1ª instancia y escribania de D. Fernando de Vega.

Un pedazo de olivar al pago de Alpechinera, termino de la Villa de Espejo, que pertenecio al suprimido convento de Carmelitas Descalzos de la misma, compuesto de siete y medio celemines de tierra con 29 olivos y tres plazas vacias, no tiene cargas, ni es divisible está arrendado con mas fincas por escritura que cumplirá en Carnestolendas de 1842, y segun han regulado los peritos puede ganar de renta anual 90 rs. se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de 900 rs.

2700

Otro pedazo de olivar á la derecha del camino de Castro á Montilla, al pago de la Alpechinera, dicho termino y procedencia, compuesto de 1 fanega 3 celemines de tierra con 64 olivos, no tiene cargas ni es divisible segun lo informado por la Comision Agricoltora; está arrendado con mas fincas por escritura que cumplirá en Carnestolendas de 1842, y segun han regulado los peritos puede ganar de renta anual 30 rs. se hace la subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalizacion.

2250

Otro pedazo de olivar al sitio que llaman Cerro Castero, en mencionado termino y procedencia, compuesto de 4 fanegas 4 celemines de tierra con 265 olivos de mediana calidad, no tiene cargas, ni es divisible segun lo informado por la Comision Agricoltora; está arrendado con mas fincas por escritura que cumplirá en Carnestolendas de 1842, y segun regulacion hecha por los peritos puede ganar de renta anual 374 rs. se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de 6500 rs.

11220

Otro pedazo de olivar en el pago del Carril, dicho termino y procedencia, compuesto de 1 fanega 10 celemines de tierra con 102 pies de olivo, no tiene cargas ni es divisible; está arrendado con mas fincas por escritura que cumplirá en Carnestolendas de 1842 y segun regulacion hecha por los peritos puede ganar de renta anual 46 rs. se hace la subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalizacion.

2640

Lo que se anuncia al publico con el objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas, puedan acudir á hacer sus proposiciones en los parages señalados en los dias y horas que se citan. Cordoba 27 de Enero de 1841.==Eusebio Bertran de Liss

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion

Por disposicion del Sr. Intendente de Rentas de esta Provincia, se anuncia en publica subasta, el arrendamiento de los cortijos que se dirán procedentes del convento de Religiosas de Sta. Clara de la Villa de Palma del Rio, los cuales con especificacion son los que á continuacion se expresan.

	Rentas anual,
	Rs. vn.
Un cortijo nombrado Juan Ramirez, situado en el termino de dicha Villa, compuesto de 616 fanegas de tierra por mayor, en renta de	4500
La mitad de otro cortijo llamado del Alcalde, termino de id. compuesta la espresada mitad de 216 fanegas de cuerda, en renta de	1395

Cuyos remates se han de celebrar con arreglo á instruccion el dia 28 de Febrero proximo á las once de su mañana, en las Casas Consistoriales de la referida Villa de Palma, ante el Alcalde Constitucional, Procurador Sindico, Comisionado Subalterno del partido ó persona que lo represente y el escribano que se elija, advirtiendo que en poder de dicho Subalterno, estará de manifesto el pliego de condiciones para todo el que quiera enterarse de ellas. Cordoba 28 de Enero de 1841.—Luis Bertran de Lis.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion,

Por disposicion del Sr. Intendente de Rentas de esta Provincia, se anuncia en publica subasta el arrendamiento de varias suertes de olivar, que pertenecieron á los conventos de Religiosas de la Ciudad de Lucena, y de la Villa de Cabra, las cuales con especificacion son las que á continuacion se espresan.

	Renta anual,
	Rs. vn.
Convento de Santa Ana de Lucena.	
Una suerte de 10 aranzadas de olivar viejo, partido de la Atalaya, termino de dicha Ciudad, en renta de	200
Otra de cavida de cuatro aranzadas y cuarta y diez estadales en el partido de Matahijos ó Serrezuela, en renta de	144

Convento de Carmelitas de id.

Una suerte de olivar, sitio de la Serrezuela con 84 olivos termino de Lucena, en renta de 90

Convento de Agustinas de id.

Dos suertes de olivar en los Santos, termino de Lucena, llamado Monte alto y bajo de cavida de 44 aranzadas, en renta de 4100

Convento de Agustinas de Cabra.

Una suerte de dos aranzadas y cuarta, en el arroyo de los Yezos, termino de Cabra, en renta de	60
Otra id. de 9 aranzadas y tres cuartas al partido del Carmonil, termino de id., en renta de	150
Otra de once aranzadas y media al partido del Granadino, termino de id., en renta de	350
Otra id. de 4 aranzadas en el camino de Lucena, termino de dicha Villa, en renta de	200
Otro id. de 7 aranzadas en el partido del Corcobado, termino de id., en renta de	220
Una suerte de olivar de dos y media aranzadas en el camino de Priego, termino de Cabra, en renta de	100
Otra id. de tres y tres cuartas aranzadas de olivar en el camino de Cordoba, termino de id., en renta de	150

Otras de 8 aranzadas partido de las Navas, termino de la misma Villa, en renta de	160
Otra de 4 aranzadas partido de Gongora, termino de id. en renta de	120
Otra de 6 aranzadas de olivar en la Cuesta de Villalba, en renta de	340

Cuyos remates se han de celebrar con arreglo á instruccion el dia 14 de Febrero próximo á las once de su mañana en las Casas Consistoriales de la Ciudad de Lucena, ante el Alcalde Constitucional, Procurador Sindico Comisionado Subalterno del partido, ó persona que lo represente y el escribano que se elija advirtiendo que en poder de dicho Subalterno, estará el pliego de condiciones para todo aquel que quiera enterarse de ellas. Cordoba 18 de Enero de 1841.—Luis Bertran de Lis.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Por disposicion del Sr. Intendente de Rentas de esta Provincia, se anuncia en publica subasta la obra de Albañileria que se ha de egecutar en el edificio convento de Religiosas de Sta. Ana, de la Ciudad de Montilla, importante el presupuesto de los gastos que se necesitan para dicha obra, ocho mil setecientos sesenta reales vn. Cuyo remate se ha de verificar el dia 21 de Febrero próximo á las doce de su mañana en las Casas Intendencia, ante el Sr. Intendente, Contador y Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion y Secretario de la espresada Intendencia, advirtiendo que en poder de las oficinas del ramo se hallará de manifestado el pliego de condiciones para todo el que quiera enterarse de ellas. Cordoba 22 de Enero de 1841.—Luis Bertran de Lis.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Por disposicion del Sr. Intendente de Rentas de esta Provincia se aunnacia en publica subasta la venta de la Escribania numeraria de la Villa de Luque, que la Audien- cia Territorial de Sevilla, ha declarado vacante, por traslacion á otra de D. Manuel Maria Santa Ella, que la desempeñaba, fijando de tipo en la subasta, la cantidad de dos mil reales vellon, que han designado á dicha Escribania los peritos nombrados para su tasacion, no admitiendose postura que sea menor á la cantidad espresada. Cuyo remate se ha de verificar el dia 21 de Febrero próximo á las doce de su mañana en las Casas de Intendencia de esta Capital, con sujecion á lo prevenido en la Real orden de 18 de Octubre de 1838, ante el Sr. Intendente, Contador y Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion y Escribano del ramo, advirtiendo que el pliego de condiciones estará en poder de las oficinas para todo el que quiera enterarse de ellas. Cordoba 22 de Enero de 1841.—Luis Bertran de Lis.

Córdoba: Imprenta de Noguér y Manté, de 30 Enero de 1841.